

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JORGE IVAN SOSA GOMEZ
DEMANDADOS	NINI JHOANA IGLESIAS LAGARES
RADICADO	050314089001-2020-00098-00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	0274

En esta oportunidad, advierte el despacho que, la demanda presentada no cumple con el lleno los requisitos exigidos por la ley para su admisibilidad, contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo que:

- 1.-** Indicará el monto total de los intereses corrientes que se encuentra reclamando. (Artículo 82 numeral 4 CGP)
- 2.-** Manifestará la ciudad o municipio en que se encuentran ubicadas las direcciones de notificación del demandante y la demandada. (Artículo 82 numeral 10 CGP)
- 3.-** Indicará el lugar de cumplimiento de la obligación a efectos de determinar competencia.

Para corregir la demanda, se le concede a la parte accionante, el término a que alude el **Art. 90 del CGP**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE AMALFI (ANT.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la demanda aludida, por no reunir en su integridad, los requisitos de ley.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede a la parte demandante, el término de **cinco (5) días** para corregir la demanda y aportar los anexos que se requieran, so pena de rechazo.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso, el apoderado de la parte demandante (o la parte ejecutante) deberá afirmar bajo juramento que tiene en su poder los títulos valores base de recaudo originales firmados por el deudor y/o o los obligados

cuyas copias informales fueron aportadas de manera electrónica, lo anterior, en armonía con lo dispuesto en los artículos 78 a 81 del Código General del Proceso y que no se están haciendo exigibles dentro de otras acciones en este despacho u otros.

CUARTO: El demandante, **JORGE IVAN SOSA GOMEZ**, actúa en causa propia por autorización de la ley.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

ALBA MARÍA BERTEL CENTANATO

JUEZ

Firmado Por:

ALBA MARIA BERTEL CENTANARO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE AMALFI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efe3e3d8bcefa283bde2995bf3b72cf2f7eadc6cb01e7195ed6ae63bb7ca7976

Documento generado en 30/11/2020 03:49:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>